



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 17 ENE. 2019

GA
- 000168

Señor(a):
MILADIS MARTINEZ
Representante Legal
SOCIEDAD DE ASEO UNA A S.A. E.S.P.
Carrera 18 No.11-20
MALAMBO- ATLANTICO

Ref. Auto No. 00000024 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 0 2 4

2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ASEO
UNA A S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON NIT 900.579.767-0”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Ley 1333 del 2009 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja radicada ante esta Autoridad Ambiental mediante número 006922 del 02 de agosto de 2017 relacionada por la presunta problemática ambiental presentada por la inadecuada disposición de residuos sólidos que realiza la sociedad de aseo UNA A S.A. E.S.P., en varios sectores ubicados en las coordenadas geográficas N10°51'1883" O- 74°46'00.14", N10°52'08.80" O- 74°46'27.76".dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico.

Que en aras de cumplir con las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental, efectuaron visita de Seguimiento y control ambiental en los sitios de interés, de la cual se derivó informe Técnico N°001427 del 29 de octubre del 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental en los sectores ubicados en las coordenadas geográficas N10°51'1883" O- 74°46'00.14", dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, se observó lo siguiente:

- ❖ *Se evidenció que en ese punto se está construyendo el sistema de tratamiento de las aguas residuales del Municipio de Malambo Atlántico, se habló con el coordinador de Medio Ambiente del Municipio en mención y nos comentó que ha tenido quejas de la comunidad por que la empresa UNA A SA E.S.P., realiza una inadecuada disposición de los residuos sólidos recolectados en las coordenadas N10°52'08.80" O- 74°46'27.76", generando botadero a cielo abierto.*
- ❖ *En las coordenadas N10°52'08.80" O- 74°46'27.76", se evidencia botadero de cielo abierto, disposición de escombros, etc.*

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 001427 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2018:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica realizada en los sectores ubicados en las coordenadas geográficas N10°51'1883" O- 74°46'00.14", dentro de la Jurisdicción del Municipio de Malambo Atlántico, se concluye que:

- ❖ *En el Municipio de Malambo Atlántico donde presuntamente la empresa Aseo UNA A E.S.P, llevaba a cabo actividades de disposición inadecuada de residuos sólidos se evidencia actualmente la construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales del Municipio, el terreno se encontró descapotado y no evidenciamos residuos sólidos, se comunicó con el profesional universitario de la oficina de medio ambiente del Municipio de Malambo y este nos informa que ha tenido quejas de ciudadanos que comentan que la empresa UNA A SA E.S.P. ubicada en las coordenadas geográficas N10°52'08.80" O- 74°46'27.76" realiza disposición inadecuada de los residuos sólidos recolectados generando un botadero de cielo*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0 0 0 0 0 0 2 4 2019.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ASEO
UNA A S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON NIT 900.579.767-0”**

en el artículo 2.3.2.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente capítulo y demás normatividad vigente.

- ❖ Artículo 2.3.2.2.1.2. Principios básicos para la prestación del servicio de aseo. En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio en su artículo 2.3.2.2.1.2 establece que en la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 0 2 4

2019.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ASEO
UNA A S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON NIT 900.579.767-0"**

efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente capítulo y demás normatividad vigente.

Que el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible establece en su artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 las Obligaciones del Generador señalando que *de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente."*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000024

2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ASEO
UNA A S.A. E.S.P, IDENTIFICADO CON NIT 900.579.767-0”

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la SOCIEDAD DE ASEO UNA A S.A. E.S.P, identificado con NIT 900.579.767-0, representada legalmente por la señora MILADIS MARTINEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- ❖ Enviar en un término no mayor de quince (15) días hábiles la siguiente documentación:
 - Copia de Cámara de Comercio y Rut.
 - Copia del Plan Operativo lan

- ❖ Presentar la documentación acerca de las nuevas versiones de los programas de manejo ambiental, cada uno con su respectivo control de cambios.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

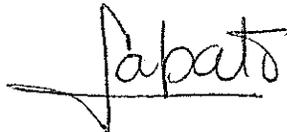
CUARTO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo el Informe Técnico N° 001427 del 29 de octubre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los

16 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL